NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 29 de abril de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, para que resuelva lo pertinente a la celebración de la audiencia en este proceso, siendo que como es de su conocimiento y el de las partes, la misma fue imposible realizarla por diversas circunstancias, tales como la falla en el servicio de internet y la poca accesibilidad de medios tecnológicos de la demandada, quien dice haberse desplazarse caminando, hora y media desde la vereda donde vive al casco urbano del Municipio de Timbio (Cauca), por razón de la suspensión del transporte público terrestre ante la proximidad del paro nacional que se ha anunciado para el día 28 del este mes y año, sin que finalmente se lograra la conexión, pese a las gestiones que realizó el juzgado para el efecto. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 498

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado:	19001-31-10-002-2019-00301-00
Demandante:	Efraín Sánchez Vásquez
Demandado:	Mónica Grande Meneses

Veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente en la fecha y hora señalada en auto Nro. 1158 de 16 de diciembre de 2020, se instaló la audiencia inicial programada en el presente asunto, no obstante, la misma no se pudo llevar a cabo, por la falta de accesibilidad de la demandada y su apoderada a la red de internet, quienes a su vez informaron sobre las diversas dificultades que para esa fecha se tuvieron para ingresar a una sala pública que prestara el citado servicio, por razón del pico y cédula imperante en la población, como tampoco obtuvieron apoyo de la Personería, dado que para el día lunes en que fue fijada la audiencia, no hay atención en las oficinas municipales.

En vista de lo expresado por la parte demandada, y con miras a poder desarrollar la audiencia, este despacho entabló comunicación con el Juzgado Promiscuo Municipal de Timbio, Cauca, solicitándole que facilitara a la demandada y a su apoderada, el acceso a esas instalaciones oficiales, así como la conexión desde sus equipos a la red de internet para asistir a la audiencia, y vemos que una vez obtenido el apoyo y permiso

por la titular del citado juzgado, la demandada y su gestora se desplazaron a dichas oficinas, no sin antes haberle hecho las prevenciones de rigor para que observaran al ingreso y su permanencia en el sitio, todos los requisitos de bioseguridad que exige la situación de salud actual, y efectivamente, así se hizo, sin embargo, se constató que una vez instaladas la demandada y su abogada en el recinto judicial, los equipos no contaban con cámara e igualmente no se escuchaba a las comparecientes, debido a que el ordenador presentaba fallas en el audio.

Transcurrido un tiempo, y pese a todas las gestiones realizadas, finalmente no se pudo llevar a cabo la audiencia, comunicando a las partes sobre la necesidad de su aplazamiento, para la fecha más próxima según el programador de audiencias del jugado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la realización de la audiencia Inicial a que hace alusión el artículo 372 del Código General del Proceso, que fuera programada para el día 26 de abril de 2021 a partir de las 2:00 p.m., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo dicho acto procesal el día **VIERNES VEINTE (20) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO (2021), a partir de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM).**

TERCERO: REITERAR a las partes y sus apoderados, que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de las sanciones de orden pecuniario y procesal previstas en el inciso final del numeral 4°. del artículo 372 de la legislación en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

La presente providencia se notifica por estado No. 069 del día 30/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

MRS

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df0bad001f7f3ef3199dcb8f115f047cebf06d82ebbc5998f55d76cdfe8e87ef
Documento generado en 29/04/2021 07:01:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MRS